

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN RESERVADA Y DE INTERÉS PARA EL MERCADO

ENVASES DEL PACÍFICO S.A.

TABLA DE CONTENIDOS

Capítulo Primero: Aspectos Generales

1. Introducción.....	2
2. Definiciones	2
3. Objeto	3
4. Ámbito subjetivo	4
5. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual	4
6. Órgano societario responsable de hacer cumplir las disposiciones del Manual	4
7. Designación de portavoz oficial de la Sociedad	5

Capítulo Segundo: Transacciones de Acciones y Bloqueo

8. Transacciones de Accionistas Mayoritarios, Directores, Gerentes, ejecutivos principales y personas relacionadas.....	5
9. Período de bloqueo	7

Capítulo tercero: Mecanismos de Difusión de Información de la Sociedad

10. Información de Interés para el Mercado	8
11. Información Esencial	8
12. Información Reservada	9

Capítulo Cuarto: Manejo de Información Privilegiada o Confidencial

13. Mecanismos de resguardo de información confidencial	10
14. Procedimientos respecto de la información confidencial	10

Capítulo Quinto: Aspectos Finales

15. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual	11
16. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones	11
17. Vigencia.....	12

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

CAPÍTULO PRIMERO.

Aspectos Generales.

1. Introducción

El presente Manual de Información de Interés para el Mercado fue aprobado en su texto actualizado por el Directorio de la sociedad Envases del Pacífico S.A. el 19 de abril de 2010, atendiendo al deseo de contribuir a mayores grados de transparencia en los mercados financieros y de eficiencia en el manejo de la información confidencial de la empresa, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros a través de su norma de carácter general N° 270 del 31 de diciembre de 2009. Este Manual, que reemplaza el aprobado en sesión de Directorio del 28 de mayo de 2008, se ajusta a las normas de la Ley N° 20.382 sobre Gobiernos Corporativos de las Empresas.

2.-Definiciones.

Para los efectos del presente Manual, los términos y abreviaturas que se indican a continuación se entenderán como se señala a continuación:

SVS: Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

Manual: El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, a que se refiere la Norma de Carácter General N° 211 de 2008 de la SVS.

Sociedad o Compañía o Empresa: La sociedad anónima abierta denominada Envases del Pacífico S.A., inscrita en el Registro de Valores de la SVS con el N° 398.

LMV: Ley sobre Mercado de Valores N° 18.045.

LSA: Ley sobre Sociedades Anónimas N° 18.046.

Directorio: El Directorio de Envases del Pacífico S.A.

Acciones: Acciones emitidas por Envases del Pacífico S.A.

Valores: Acciones, bonos y otros instrumentos de oferta pública emitidos por, o que emita, Envases del Pacífico S.A.

Accionistas Mayoritarios: Aquellos accionistas que individualmente o en conjunto con su cónyuge y parientes hasta de tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive, directa o indirectamente, controlen el 10% o más de las acciones emitidas de la Sociedad, y aquellos que a causa de una transacción lleguen a controlar dicho porcentaje.

Información Priviligiada o Confidencial: Cualquier información referida a Envases del Pacífico S.A., sus filiales y coligadas, sus negocios o a uno o varios de los valores emitidos por ella, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, en los resultados de la Sociedad o en la marcha de los negocios de la misma. También se entiende información privilegiada la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Información Esencial: Es aquella información privilegiada que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión, incluidos aquellos eventos que pueden afectar de manera significativa los activos y obligaciones de la Sociedad, el rendimiento de sus negocios y su situación financiera.

Información Reservada: Cualquier información esencial a la cual con la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros del Directorio se le haya dado el carácter de reservada.

Información de Interés para el Mercado: Toda aquella información privilegiada que sin revestir el carácter de esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad o de sus valores o de la oferta de estos, incluyendo aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

3. Objeto.

El presente Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de:

- (a) divulgación de las transacciones realizadas por los directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores y liquidadores;
- (b) divulgación de las transacciones realizadas por quienes directamente o a través de personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer dicha participación, y los períodos de bloqueo;
- (c) los períodos de bloqueo;
- (d) divulgación de información de interés para el mercado, de información esencial y de hechos reservados; y
- (e) el tratamiento de información privilegiada o confidencial.

En su elaboración se ha tenido en consideración los principios de transparencia y equidad en el acceso y uso de la información de la Sociedad por parte de todos sus accionistas y del público inversionista en general, como asimismo establecer mecanismos más eficientes de

control sobre los actos de la administración social (“*accountability*”) y, en último término, propender a una mayor eficiencia de los mercados en los cuales se transan los valores emitidos por la empresa.

4. Ámbito subjetivo.

El presente Manual obliga a las siguientes personas:

- (a) los Directores de la Sociedad;
- (b) el Gerente de la Sociedad, Gerentes y ejecutivos principales;
- (c) todos los empleados y asesores con acceso a información privilegiada o confidencial; y,
- (d) demás personas obligadas por la LMV, como son todas aquellas personas que en razón de su cargo, actividad o relación, que tengan por cualquier causa o motivo acceso a información privilegiada de la Compañía, esté o no mencionada en los literales anteriores.

Las personas señaladas deberán actuar en el ejercicio de sus actividades anteponiendo los intereses de la Empresa a sus propios intereses, con la razonable creencia que actúan en el mejor interés de la sociedad y con sometimiento al deber de lealtad y de buena fe. Respecto de la información privilegiada que dispongan, deberán guardar estricta reserva, no pudiendo utilizar la información en cuestión en beneficio propio y ajeno, ni adquirir ni enajenar para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas, los valores sobre los cuales posee información privilegiada.

5. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio de la Sociedad es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

El Gerente General será el encargado de comunicar a la SVS y a las demás instituciones que ésta indique o que la Sociedad considere necesario, las modificaciones que experimente el Manual.

6. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.

El Gerente General de la Sociedad será el encargado de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio y, en general, de hacer cumplir las normas, políticas y principios del presente Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto. En ausencia de éste, circunstancia que no será necesario acreditar a terceros, será el Gerente de Administración y Finanzas el encargado de divulgar, hacer cumplir y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del presente Manual

Dentro de tales funciones, el Gerente General será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

- (a) que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios;
- (b) que los antecedentes confidenciales de la Sociedad, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de reserva o confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
- (c) que se de cabal cumplimiento por todos los involucrados a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial; y,
- (d) que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.

7. Designación de portavoz oficial de la Sociedad.

El Presidente y el Gerente General serán portavoz oficial de la Sociedad frente a terceros, y en especial para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la Sociedad y, en todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General podrá en casos concretos designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Sociedad, en concordancia con las políticas que defina al efecto el Directorio.

Sólo la información que entreguen los portavoces señalados al mercado en general, puede ser considerada como información entregada por la Sociedad.

No es política de la compañía comentar las informaciones que respecto a ella aparezcan en los medios de comunicación y que no tengan el carácter de información entregada por la Sociedad, en los términos señalados precedentemente. Sin perjuicio de ello, siempre podrán los portavoces realizar las aclaraciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Transacción de acciones y período de bloqueo.

8. Transacciones de Accionista Mayoritarios, Directores, Gerentes, ejecutivos principales y personas relacionadas.

Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entenderá por *transacciones* a aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre acciones emitidas por la Sociedad y otros valores o contratos cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Asimismo, también se considerará dentro del concepto de transacciones todas aquellas operaciones sobre

cualesquiera títulos representativos de valores emitidos por la Sociedad, o que ésta emita en el futuro, de conformidad a la legislación nacional o extranjera.

8.1. Transacciones a Informar

Las transacciones realizadas por quienes directamente o a través de personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer dicha participación, así como por sus directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes, deberán ser divulgadas al mercado en la forma y oportunidad señaladas en el artículo 12 de la LMV y en la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS o la que la reemplace.

Asimismo, conforme al artículo 20 de la LMV, dentro del plazo establecido por la ley y la Norma citadas, las personas relacionadas a la Sociedad deberán informar a la Sociedad las transacciones que efectúen sobre acciones emitidas por la Sociedad, a fin de que ésta pueda informar a la SVS en la forma y oportunidades correspondientes.

La Sociedad no ha considerado implementar sistemas, adicionales a los dispuestos por ley, para la divulgación de las transacciones y tenencias de valores emitidos por otras entidades pertenecientes al grupo empresarial de que forma parte la Sociedad, realizadas o que mantengan los Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales, Administradores y otras personas relacionadas con dichas entidades.

La información referida en este párrafo será comunicada por la Sociedad al mercado en general a través de su publicación en la página web [www.edelpa.cl]. Dicha información se mantendrá en la página web antes mencionada por un tiempo prudencial que asegure su adecuada divulgación en el mercado, plazo que en todo caso no podrá ser inferior a 15 días hábiles.

Además, en la Memoria Anual de la Sociedad se incluirán los aspectos más relevantes de dicha información.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la SVS y que resulten aplicables a la Sociedad.

8.2. Plazo y contenido de la comunicación

La comunicación de este tipo de información deberá ser enviada a la Sociedad por la persona obligada a informar a más tardar al día siguiente de realizada la operación respectiva y deberá contener las siguientes menciones:

- (a) individualización de las personas que realizan la transacción especificando su RUT, domicilio y relación existente con la Sociedad;
- (b) indicación si la transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella;
- (c) número de acciones involucrado en la transacción y serie a la cual pertenecen, cuando corresponda. En caso de tratarse de contratos o valores cuyo precio o

resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa a la variación o evolución del precio de dichas acciones, deberá especificarse el monto de la inversión de que se trata y la forma en que ella se puede ver afectada por el comportamiento de la cotización de las acciones de la Sociedad;

- (d) porcentaje que representa el número de acciones involucradas en la transacción;
- (e) participación total que tienen en el capital de la Sociedad las personas involucradas en la transacción;
- (f) precio unitario involucrado en la transacción; e,
- (g) informar si las adquisiciones obedecen a la intención de adquirir el control de la Sociedad o sólo tiene el carácter de inversión financiera.

9. Período de bloqueo.

Con el objeto de garantizar a todos los agentes del mercado de valores la correcta simetría en el acceso y uso de la información pública que habitualmente genera la Sociedad, se establecen períodos de bloqueo durante los cuales las personas obligadas por este Manual están impedidas de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública emitidos por la Sociedad o por sus filiales y coligadas.

El período de bloqueo se extenderá desde las 7:00 horas del séptimo día hábil bursátil anterior a que el Directorio apruebe los estados financieros trimestrales o anuales que correspondan, hasta las 7:00 horas del día hábil bursátil subsiguiente al día que los antedichos estados financieros hayan sido entregados a la SVS conforme a lo normativa vigente.

También regirá período de bloqueo mientras esté vigente una comunicación a la SVS con carácter de Hecho Reservado, que tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de influir en los valores emitidos por la sociedad, para todos quienes tengan conocimiento del contenido de dicho Hecho Reservado.

El Directorio de la Sociedad, por causa justificada que expresará en el acuerdo que adopte al respecto, podrá dejar sin efecto el período de bloqueo, de lo cual informará a la SVS y a las Bolsas de Valores en el carácter de Hecho Esencial.

Asimismo, el Directorio deberá fijar períodos extraordinarios de bloqueo cuando a su juicio existan circunstancias específicas que lo justifiquen. Estos períodos se extenderán desde el momento que lo comunique el Directorio a la SVS, hasta las 7:00 horas del día hábil bursátil subsiguiente al día que el Directorio informe la terminación del respectivo período de bloqueo.

Fuera del período de bloqueo, las personas obligadas por este Manual podrán realizar transacciones sobre los valores antes señalados, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley y por el presente Manual y sin perjuicio de las obligaciones personales de reserva de la información privilegiada y de prohibición de uso de la misma que a cada persona imponen los artículos 165 y siguientes de de la LMV.

Las infracciones a este numeral facultarán a la Sociedad para aplicar una multa, además de los efectos laborales que corresponda, equivalente a: i) Un porcentaje de la operación a determinar según la gravedad de la infracción; y, ii) El monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada. La aplicación de esta multa, no obstará a la aplicación de las sanciones legales que sean procedentes, cuando además se haya infringido la Ley.

CAPÍTULO TERCERO.

Mecanismos de difusión de información de la Sociedad.

10. Información de Interés para el Mercado.

En el evento que la compañía proporcione a una persona o grupo determinado del mercado Información de Interés que no esté divulgada con anterioridad, procederá a divulgarla en forma simultánea al mercado en general, y si esto no fuere posible, la divulgará en el día hábil bursátil inmediatamente siguiente.

El Gerente General dispondrá la divulgación de la Información de Interés mediante su publicación en la página web de la Sociedad (www.edelpa.cl), comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiéndose efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas y al mercado en general.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la Información de Interés cuando la Sociedad deba proporcionar esa información a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o alguna relación contractual, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Sociedad.

11. Información Esencial.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, las entidades inscritas en el Registro de Valores de la SVS deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hechos o información ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna mencionada debe ajustar a la norma de carácter general que dicte la SVS al efecto.

11.1.- Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información.

Sin perjuicio de lo indicado en el número 11.3 de este Capítulo, el Directorio será el órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a la Sociedad, sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

11.2.- Divulgación de hechos esenciales.

Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Presidente del Directorio o al Gerente General de la Sociedad, o a quienes hagan sus veces.

11.3.- Hechos esenciales sobrevinientes.

En caso que algún hecho sobreviniente revistiere características propias de un hecho esencial y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado, esté adecuadamente informado al respecto.

En el ejercicio de la facultad anterior, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

12. Información Reservada.

La información privilegiada que tenga el carácter de Información Reservada será divulgada mediante el envío a la SVS en la forma, plazo y condiciones que se establecen en el literal B del numeral 2.2 de la sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS, según su nuevo texto fijado en la Norma de Carácter General N° 210 de la misma entidad, información ésta que al cesar su reserva es divulgada al mercado como se indica en 11 precedente.

CAPÍTULO CUARTO.

Manejo de Información Privilegiada o Confidencial.

13. Mecanismos de resguardo de información confidencial.

La información confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

(a) Deber de reserva o confidencialidad:

Todas las personas que tengan conocimiento de la información confidencial de la Sociedad deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad. En tal caso, previo a transmitir esta información confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva.

(b) Deber de abstención de uso:

Toda persona en posesión de información confidencial deberá abstenerse de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar dicha información para cualquier beneficio personal o de terceros, sean o no estos relacionados, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera producirles.

(c) Deber de abstención de recomendación:

Asimismo, toda persona en posesión de información confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por la Sociedad.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la información confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, del público inversionista y del mercado en general.

14. Procedimientos respecto de la Información Privilegiada o Confidencial.

Adicionalmente, la información confidencial, se regirá por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Gerente General:

(a) Procedimiento de Comunicación Interna:

Todo hecho o antecedente constitutivo de información confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente General será responsable de asegurarse de que todo receptor de los

antecedentes constitutivos de la información confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

(b) Lista de personas con acceso a la información privilegiada:

El Gerente General será el responsable de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

(c) Medios de almacenamiento de la información privilegiada:

El Gerente General será responsable de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

CAPÍTULO QUINTO.

Aspectos Finales.

15. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

El Gerente General tomará las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en la página web de la Sociedad, así como también en la oficina en que se encuentra la gerencia general de la Sociedad. Adicionalmente se deberá remitir una copia a la SVS.

En caso de modificaciones o alteraciones del presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la SVS dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

Asimismo, el Gerente General estará encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el Manual, tales como charlas anuales, entrega de memos informativos u otras.

16. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.

a. Resolución de conflictos.

Las personas sujetas al presente Manual deberán informar al Gerente General sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del Manual y demás normativa complementaria relativa al mismo.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto, las personas involucradas deberán consultar al Gerente General, quien resolverá por escrito, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas.

Si el afectado resulta ser el Gerente General, deberá comunicar al Directorio el posible conflicto para que éste resuelva su existencia e indique las medidas que serán aplicadas.

b. Sanciones.

Las presuntas infracciones al presente Manual que constate el Directorio o el Gerente General, serán investigadas por el Directorio y sancionadas por éste, pudiendo aplicar, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del numeral 9 del presente Manual, alguna o algunas de las siguientes medidas: amonestación verbal o por escrito, siempre con constancia en el acta de la sesión de Directorio correspondiente; desvinculación del infractor; cualquier otra que el Directorio considere adecuada según la importancia de la falta constatada; información de los hechos a lo SVS; y denuncia o querrela de la Sociedad, poniendo los hechos investigados en conocimiento de la SVS y de los tribunales competentes.

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces legales pertinentes.

17. Vigencia.

El presente Manual entrará a regir a partir del 19 de abril de 2010.